

ANIVERSARIO

QUE LA REINA DOÑA CONSTANZA FUNDÓ EN LA IGLESIA DE CÓRDOBA POR
EL ALMA DE SU MARIDO EL REY DON FERNANDO.

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algecira, e señor de Vizcaya e de Molina.

Vi una carta de la Reyna Doña Constanza mi madre, que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de cera colgado fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Doña Constanza, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, viendo que el rey Don Fernando, mio marido e mi señor, que Dios perdone, non pudo ser que non errase en algunas cosas a Dios mientras en este mundo vivie e assi amenester su alma ser socorrida porque los dichos yerros se enmienden e ella salga de pena, por esto e porque su cuerpo sea mas onrrado para siempre como es razon e guisado, fiz fazer e ordenar esto que se sigue:

Porque entre todos los vienes que en la Sancta Scriptura son escritos que aprovechan a las animas de los defuntos, fallamos que el Sancto Sacramento de la Misa es mejor e no ay ninguno equal a el, ruego al cavildo e obispo de la iglesia de Cordova do el su cuerpo esta enterrado, que rueguen a Dios cada dia por la su alma e que salgan cada dia sobre él a decir un responso e sus oraciones; e que fagan cada mes una memoria en cada año para siempre adniversario en tal dia como el fue enterrado.

E otrosi tengo por bien que canten cada dia por la su alma en la dicha iglesia seis capellanes, que son estos: Domingo Martin, capellan que fue del Rey Don Fernando; Melen Perez, capellan que fue del Rey Don Pedro; Garcia Ruy, capellan que fue de Sancho Sanchez de Velasco; Francisco Martinez, capellan que fue de la Reyna Doña Constanza; Alfonso Martinez, clerigo que fue del Rey Don Fernando; Sancho Garcia, capellan de Joan Sanchez de Velasco.

E porque Dios sea mas servido e el dicho cuerpo mas onrrado, tengo por bien e mando que sean tenudos estos seis capellanes assi a los que agora son puestos como a los que seran de aqui adelante para siempre que sirvan en el choro de la dicha iglesia cada dia a los maitenes e a la misa e a las visperas que digan cada noche su vigilia cerca de la sepultura e a la mañana sus misas, e salgan sobre la dicha sepultura, e porque podia acaezzer que si los dichos capellanes no oviessen por quien catar ni a quien temer si errasen, o lo que dicho es no cumpliesen que emenguarian en lo que dicho es, que ande cumplir porque en esto no pueda mengua ninguna venir teniendo por porveedor e mayoral de los dichos capellanes a Gil Perez, arcediano de Pedroche en la dicha iglesia mio clerigo para que se lo faga cumplir, e que ponga en falta a qualquiera de los capellanes que es e fuere quando lo mereciere en esta manera:

Que qualquiera de los capellanes que no cumpliere lo que dicho es, las horas de choro, que pierda por cada dia un maravedi de su soldada e si fallesciere que no venga cada noche a la dicha vigilia que pierda un maravedi, e por la misa que no dijere que

pierda dos maravedis, pero si alguno dellos oviere cargo de dolencia o otro qualquier porque esto no puedan cumplir, que ponga un capellan por si que diga la misa, e que este a la vigilia, e quanto a las otras horas que no caiga en falta, e este mesmo sea si oviere algun camino fasta un mes porque lo fagan antes saber al dicho arcediano porque vaia con su licencia.

E demas desto si qualquiera de los dichos capellanes no trujere vida reglada e ordenada como deve, e fuere peleador o desonesto en otras cosas de que el dicho arcediano le afrentare desto ante algunos hombres buenos de la iglesia, que se enmiende de aquello que errare, e lo non ficriere que lo denuncie el arcediano al obispo y el obispo que le pueda tirar la capellania e ponga otro capellan onesto que cante fasta que lo fagan saber a mi e tenga por bien que la aya, o que ponga io otro capellan qual por bien tuviere.

E porque digna cosa es que quien trabaja aya galardón, tengo por bien que ayan los dichos obispos y cavildo por lo que han de cumplir segun dicho es 2,000 maravedis cada año para siempre.

E el dicho arcediano 1,000 maravedis e los capellanes 1,000 maravedis cada uno, e dos porteros que guarden la dicha sepultura que aya cada uno dellos 500 maravedis, que son estos: Rodrigo Alfonso, portero que era del rey en el Andalucia, e Miguel Martinez, montero de los gallegos; e despues questos finaren, que aian esta mesma guarda los porteros que el es yo por bien tuviere de poner dende en adelante con los maravedis sobredichos, e porque para siempre aia cumplimiento de cera, assi para alumbrar el altar mientras que las misas dijeren dichos capellanes como para la sepultura, e de aceite para las lamparas mando que aia el dicho arcediano, e despues qualquier que esto oviere hacer para siempre cada año 2,000 maravedis para esto e que lo cumpla en esta manera, que aia candelas para el altar diciendo las dichas misas, e este año fasta que se cumpla desde el dia quel Rey fino que ardan quatro candelas cerca de la sepultura, que aia en cada una dos libras y media, e que ardan a los maitenes e a la misa e a las visperas mientras que duraren es-

tas oras; e el año cumplido en adelante que ardan dos candelas de dos libras e media cada una, e demas desto que pongan e un sacristan que ayude a los capellanes a decir las dichas misas.

E porque estos dineros para cumplir lo que dicho es, que son 12,000 maravedis sean mejor pagados e nunca puedan faller e tengo por bien de los poner en estos logares que aqui dire.

Las carnicerías de los judios de Cordova en quenta de 4,000 maravedis las quales carnicerías tenia fasta aqui Don Fernando Perez Ponce.

E en la aduana deste mesmo logar 8,000 maravedis de los quales tenia fasta aqui Don Gonzalo de Aguilar 6,000 maravedis, e de Fernando Alonso, hijo de Alonso Fernandez, 1,000 maravedis de los 4,000 maravedis que tiene, e los otros 1,000 maravedis que son de los 3,000 maravedis que Alvar Perez tiene; e otrosi en la dicha aduana.

E tengo por bien e mando que recudan con todos estos maravedis de aqui adelante al dicho arcediano e el que los parta, e les parta, e les de como de suso dicho es; e porque la iglesia de Cordova abra en estas rentas sobredichas el diezmo de estos maravedis, tengo por bien de le dar los 1,320 maravedis que mane al diezmo dellos, e pongalos al dean e al cavildo dessa mesma iglesia que los aia para siempre la dicha aduana, e que sean estos 1,320 maravedis de los 4,000 que ya agora tenia Joan Ponce, e mando a qualquier o qualesquier que recudan al dicho arcediano o a otro qualquier que lo aia de aver del con las dichas carnicerías e con los 8,000 maravedis de la aduana sobredichos en manera porque se pueda cumplir todo esto que sobredicho es, e que recudan otrosi a los dichos dean e cavildo con los 1,320 maravedis sobredichos de su diezmo e que les finque en salvo de tomar su diezmo en la dicha aduana de todos los otros maravedis que se ya llegaren como lo tomaron fasta aqui.

E si por la ventura alguna mengua ubiere en las rentas de la aduana porque no se pudiesen cumplir estos 1,320 maravedis, e los otros si compuestos fasta aqui o seran de aqui adelante a ricos homes y cavalleros, e otros qualesquier tengo por bien que en estos maravedis sobredichos de la capilla e del diezmo non

aia mengua ninguna, mas que lo aian bien e cumplidamente en guisa, que no mengue ende cosa alguna.

E sobre esto mando a los alcaldes e alguacil de Cordova e a qualquiera dellos, que e agora son e seran de aqui adelante que fagan tener e cumplir todo esto que sobredicho es, e que no consentan ninguno que pasen contra ello so pena de la merced del Rey Don Alfonso mi fijo e de la mia, que parezca dada antes deste ordenamiento, ni despues maguer se contenga que sean los primeros dados aquellos que tales cartas ganaren, e porque esto sea firme, estable, e non venga en dubda mande seellar esta carta con mi sello de cera colgado.

Dada en Cordova a 4 dias andados del mes de octubre era de 1350 años.

Maestre Gonzalo, abbad de Arbas, chanciller mayor de la Reyna lo mande facer por su mandado.

Yo. Suarez la fize escribir: maestre Gonzalo: agora los clerigos de la dicha capilla do yace enterrado el Rey Don Fernando, mio padre, que Dios perdone pidieronme merced que confirmase la dicha carta e la mandase guardar, e io el sobredicho Rey Don Alfonso porque rueguen a Dios por el alma del sobredicho Rey mio padre, e por la mi vida e por la mi salud, confirmoles la dicha carta e mando que vala e sea guardada segun que en ella se dice, e defiendo por esta mi carta que ninguno no sea osado de ir ni pasar contra ella ni contra parte della en ninguna manera so la pena que en la dicha carta se contiene aca uno.

E desto les mande dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo colgado.

Dada en Sevilla a 13 dias de marzo era de 1369 años.

Yo Joan Gutierrez la fize escribir por mandado del Rey: Pero Martinez: Pablo Fernandez Sanchez.